Estatutos de la Sociedad Venezolana de Física Capítulo I

Denominación, domicilio, objeto.

Artículo 1. Constitúyese una persona jurídica que se denominará Sociedad Venezolana de Física.

Artículo 2. La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pero podrá establecer dependencias u oficinas en cualquier parte del territorio de la República o en el exterior.

Artículo 3. Constituyen los objetivos de la Sociedad: a) Fomentar la investigación en Física. b) Agrupar a todos los investigadores en Física y fomentar su mutua comunicación. c) Asesorar a los organismos competentes en la enseñanza e investigación en Física a todos sus niveles. En particular, la Sociedad establecerá criterios mínimos de calidad para la enseñanza en Física a todos sus niveles y velará, en la medida de sus posibilidades, por el cumplimiento de tales criterios. d) Fomentar la participación de los profesionales de la Física en las actividades del país que se relacionen con la Física y sus aplicaciones. Para lograr estos objetivos la Sociedad podrá: 1) Promover reuniones, conferencias, cursos, simposios, publicaciones ocasionales y periódicas, así como cualquier otra actividad que considerare conveniente. 2) Procurar la obtención de los recursos económicos que fueren necesarios o convenientes para el logro de sus fines. 3) Realizar cualquier tipo de acto jurídico, incluyendo la celebración de contratos, que sea considerado necesario para llevar a cabo sus objetivos. 4) Llevar a cabo cualquier otro tipo de acción que se juzgue conveniente a sus fines, ya que las anteriores no son taxativas.

Artículo 4. La Sociedad no persigue fines de lucro de ninguna especie y los beneficios que pudiere obtener serán destinados al incremento de sus actividades propias.

Artículo 5. La Sociedad podrá afiliarse a organizaciones, nacionales o internacionales, de naturaleza similar. Esta afiliación será decidida por la Asamblea, a solicitud de la Junta Directiva o de un mínimo del 20 % de los miembros Ordinarios.

Capítulo II

Del patrimonio de la Sociedad.

Artículo 6. Constituyen el patrimonio de la Sociedad todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.

Artículo 7. Los bienes de la Sociedad responderán de sus obligaciones y cargos. Los miembros de ella no responderán personalmente de unas y otros, ni siquiera en el caso de dirigir o administrar el ente.

Capítulo III

De los miembros de la Sociedad.

Artículo 8. Los miembros de la Sociedad podrán ser de cinco categorías: Asociados, Benefactores, Estudiantes, Honorarios y Ordinarios. Podrán ser miembros Asociados las personas naturales que hayan demostrado interés en el progreso y desarrollo de la Física y cuyo ingreso sea aprobado de acuerdo a las regulaciones de estos estatutos. Podrán ser miembros Benefactores las perso-

nas naturales o jurídicas que hayan contribuido en forma significativa al progreso de la Física en Venezuela y a los cuales la Asamblea confiera tal distinción. Podrán ser miembros Estudiantes todas las personas naturales que sean estudiantes regulares en una institución de Educación Superior. Podrán ser miembros Honorarios aquellas personas naturales que, a juicio de la Asamblea, merezcan tal distinción por haber contribuido en forma excepcional al desarrollo del conocimiento humano. Para ser miembro Ordinario se requiere: a) Poseer un grado universitario o equivalente, otorgado por una institución de Educación Superior. b) Haber producido cinco o más trabajos de investigación publicados en revistas arbitradas de circulación internacional. Los miembros Ordinarios y Honorarios tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea de la Sociedad. Los miembros Asociados, Benefactores y Estudiantes podrán tener derecho a voz pero no a voto. El ingreso a la Sociedad implicará el conocimiento, aceptación y acatamiento de todas las normas estatutarias y reglamentarias de la misma.

Artículo 9. Los candidatos a miembro Asociado, Ordinario o Estudiante deberán ser propuestos por escrito a la Junta Directiva por un mínimo de dos miembros Ordinarios. Las proposiciones deberán ser consideradas en un plazo no mayor de dos meses después de ser introducidas y deberán estar acompañadas de las credenciales del aspirante. Si en base a la consideración de sus credenciales resultare que el candidato cumple las normas establecidas en éstos estatutos, la Junta Directiva lo aceptará formalmente.

Artículo 10. Los candidatos a miembros Honorarios y Benefactores podrán ser propuestos por la Junta Directiva o por un mínimo del 20 % de los miembros Ordinarios y serán electos por la Asamblea General por mayoría absoluta.

Artículo 11. La afiliación a la Sociedad será de carácter nacional y llevará inherente el pago de una cuota cuya cuantía será fijada periódicamente por la Asamblea, a solicitud de la Junta Directiva.

Artículo 12. La cuota será pagada por adelantado al comienzo de cada ejercicio anual. En el caso de un miembro que acaba de ser electo, la cuota corresponderá al ejercicio en curso para la fecha de su elección y deberá ser cancelada una vez que el miembro haya sido notificado de su elección. Ningún miembro será admitido efectivamente hasta haber cancelado su primera cuota.

Artículo 13. Todo miembro que se retrasare por un lapso mayor de seis meses en el pago de su cuota dejará de gozar de sus derechos hasta tanto cancele las cuotas atrasadas.

Artículo 14. Cuando un miembro de la Sociedad atente, en su actuación o expresión, contra la integridad u objetivos de la misma, deberá ser excluído de su seno. El fallo correpondiente será emitido por una comisión de Honor designada por la Asamblea, según un reglamento interno especial que deberá ser aprobado por esta última.

Capítulo IV

De la Asamblea.

A. Normas Generales.

Artículo 15. La Asamblea de la Sociedad estará compuesta por todos sus miembros. Los miembros Ordinarios y Honorarios tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea. Los miembros Asociados, Benefactores y Estudiantes podrán tener derecho a voz, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 16. La Asamblea legalmente constituida representa la universalidad de sus miembros. Las decisiones que esta tome, dentro de los límites determinados por estos Estatutos, el documento Constitutivo y la Ley, son obligatorias para todos los miembros, aún cuando no havan asistido a la reunión.

B. Oportunidad y forma de convocar a la Asamblea.

Artículo 17. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del ejercicio anual para tratar los siguientes puntos: a) Recibir y considerar los informes y cuentas presentados por la Junta Directiva. b) Proclamar cuando sea el caso a los nuevos miembros de la Junta Directiva elegidos según lo dispuesto en los artículos 24,28 y 29 e instalar la nueva Junta Directiva. c) Incorporar a los nuevos miembros de la Sociedad admitidos durante el año anterior. d) Decidir sobre todos aquellos asuntos relacionados con el funcionamiento de la Sociedad que no estén previstos en sus estatutos y reglamentos, e) Dictaminar cuales reglamentos serán considerados como especiales. f) Elegir o ratificar a los miembros de la Comisión Electoral que se encargará de organizar y supervisar la elección de la Junta Directiva. La consideración de cualquier otro tópico en la reunión ordinaria de la Asamblea deberá ser notificada expresamente en la convocatoria de la misma. Dicha convocatoria se hará con treinta (30) días de anticipación y se acompañará de la agenda correspondiente. La consideración de cualquier tópico que no esté contenido en la agenda requerirá de la aprobación previa de la Asamblea.

Artículo 18. La Junta Directiva podrá convocar reuniones extraordinarias de la Asamblea cada vez que interese a la Sociedad. Dicha convocatoria podrá ser hecha por decisión propia de la Junta Directiva o cuando la solicite un mínimo del 20 % de los miembros Ordinarios. En éste último caso la convocatoria deberá hacerse inmediatamente después de recibida la solicitud. Cuando la Junta Directiva o los miembros que soliciten la reunión, según sea el caso, así lo consideren conveniente, la reunión podrá ser limitada a los miembros Ordinarios. Las reuniones de la Asamblea deberán realizarse en un plazo no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días después de la convocatoria, en la cual se debe dar información sobre los puntos a tratar.

Artículo 19. La Junta Directiva fijará el local, día y hora en que haya de reunirse la Asamblea y realizará la correspondiente convocatoria pública Cuando la reunión esté limitada a los miembros Ordinarios, la convocatoria lo indicará de tal forma.

C. Del quórum necesario para las deliberaciones y decisiones de la Asamblea.

Artículo 20. Salvo previsión contraria de estos Es-

tatutos la Asamblea se considerará constituida cuando estén presentes al menos el 33 % de la totalidad de los miembros Ordinarios. En caso de no lograrse este quórum una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, se convocará a una nueva reunión de la Asamblea , la cual deberá realizarse en un plazo no menor de venticuatro (24) horas ni mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de la reunión original. Dicha Asamblea se instalará con el número de miembros asistentes.

Artículo 21. Se requerirá la presencia de al menos la mitad de los miembros Ordinarios para deliberar sobre la modificación del Documento Constitutivo y de los Estatutos de la Sociedad, la disolución de la Sociedad o el destino de su patrimonio en el caso de su disolución y liquidación. Si en la oportunidad fijada no se alcanzare el quórum requerido, se efectuará una convocatoria para una segunda reunión no antes de quince (15) ni después de treinta (días) a partir de la fecha de la reunión original. Se agregará la mención de que se trata de una segunda convocatoria y de que la Asamblea se instalará el día y la hora fijados con el número de miembros Ordinarios y Honorarios presentes, cualquiera que este sea.

Artículo 22. Salvo previsión contraria de estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría calificada de más de la tercera parte del número de miembros Ordinarios y Honorarios de la Asamblea.

D. De las Actas de las Asambleas.

Artículo 23. De toda reunión de la Asamblea se levantará Acta que se asentará en el libro respectivo y que deberá incluir el nombre de los asistentes y las resoluciones tomadas. El Acta deberá ser leída y aprobada en la siguiente Asamblea.

Capítulo V

De la Junta Directiva.

Artículo 24. La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Los integrantes de la Junta Directiva deberán ser miembros Ordinarios. La Junta Directiva será electa por un período de 2 años de la manera prevista en estos estatutos.

Artículo 25. El quórum necesario para las reuniones de la Junta Directiva será de tres (3) integrantes de la misma y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes en cada oportunidad. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o quien haga sus veces. Si ni el Presidente ni el Vicepresidente están presentes en la reunión y hay quórum para realizarla, uno de los miembros presentes será designado para presidir la reunión.

Artículo 26. La Junta Directiva fijará la periodicidad de sus reuniones ordinarias. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, quien estará obligado a hacerlo, en forma inmediata, cuando así lo exijan al menos dos (2) de los miembros de dicha Junta.

Artículo 27. De toda reunión de la Junta Directiva se levantará acta en el libro respectivo, de conformidad con las normas ya establecidas a propósito de la Asamblea.

Artículo 28. La Comisión Electoral estará integra-

da por cinco miembros ordinarios que no pertenezcan a la Junta Directiva elegidos o ratificados en la Asamblea Anual Ordinaria. Son funciones de la Comisión Electoral a) Elaborar y anunciar con por lo menos 4 meses de anticipación al vencimiento del periodo de la Junta Directiva y con 3 meses de anticipación a la fecha de la elección de la nueva la Junta Directiva el calendario electoral. b) Elaborar y publicar en colaboración con el Tesorero el registro electoral formado por los miembros ordinarios y honorarios solventes al momento de publicarse el calendario electoral. c) Diseñar, poner en funcionamiento y mantener una plataforma electoral electrónica para la elección de la junta directiva. Dicha plataforma deberá garantizar la transparencia del proceso permitiendo en particular el voto secreto de todos los miembros ordinarios y honorarios de la sociedad.

Artículo 29. Los candidatos a ocupar un puesto en la Junta Directiva se postularán publicamente y ante la Comisión Electoral en el plazo dispuesto en el calendario electoral indicando el cargo al que aspiran.

Artículo 30. Una vez realizado el escrutinio la Comisión Electoral informará publicamente y a la Junta Directiva en funciones el resultado de la elección. La Junta Directiva incluirá como punto de agenda en la siguiente Asamblea Anual Ordinaria la proclamación e instalación de la nueva Junta Directiva.

Artículo 31. Cualquier miembro de la Junta Directiva puede renunciar a su cargo mediante comunicación escrita a la misma. En caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, la Junta Directiva nombrará como sustituto al candidato que haya seguido en el orden decreciente de votos al titular que hubiera obtenido menor número de votos en la elección de la Junta Directiva. Este sustituto durará en funciones hasta la elección de una nueva Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos, individual o colectivamente, por mayoría calificada del ochenta por ciento de los miembros asistentes a una asamblea.

Artículo 32. La Junta Directiva tendrá a su cargo la organización de las reuniones científicas de la Sociedad y de cualquier otro evento científico extraordinario que considere conveniente para los fines previstos en el Artículo 2. Asímismo, se encargará de la planificación y realización de publicaciones ocasionales o periódicas que persigan los mismos fines. Para estas funciones, la Junta Directiva podrá nombrar asesores y comisiones ad hoc constituídas preferiblemente por miembros Honorarios u Ordinarios de la Sociedad.

Artículo 33. La Junta Directiva puede, a su discreción, elaborar reglamentos para el funcionamiento interno de la Sociedad o modificar los existentes, con excepción de los especiales, si ello es requerido para sus fines. Tales reglamentos o modificaciones no deben colidir con ningún artículo estatutario ni implicar ninguna modificación de los estatutos. Dichos reglamentos podrán ser puestos en vigencia por la Junta Directiva, previa notificación por escrito a los miembros de la Sociedad, pero deben ser confirmados por la próxima Asamblea a reali-

zarse

Artículo 34. Además de las establecidas en los artículos anteriores y las demás que aparezcan en estos estatutos, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Resolver la forma que ha de revestir la colaboración de la Sociedad con otros organismos, con los cuales podrá establecer convenios y contratar sobre las bases más amplias. b) Delegar alguna o algunas de sus atribuciones en cualquier miembro de la Sociedad o en Apoderados. c) Ejercer la representación legal de la Sociedad.

Artículo 35. La Junta Directiva deberá presentar a los miembros de la Asamblea Ordinaria un informe de sus actividades y de las cuentas correspondientes a su gestión administrativa.

Artículo 36. El Presidente de la Sociedad, actuando separadamente, tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las Asambleas y las reuniones de la Junta Directiva. En el caso de las Asambleas y otras reuniones públicas de la Sociedad podrá optar por designar un Director de Debates. b) Dirigir las relaciones públicas de la Sociedad. c) Firmar, con el tesorero, los cheques y efectos de comercio que fueren necesarios. Se requerirá la autorización de la Junta Directiva para emitir pagarés y otorgar vales, avales o fianzas, pero no para las demás negociaciones sobre cheques, valores y títulos de crédito. Esta facultad podrá ser sujeta a limitaciones por reglamentos internos. d) La representación de la Sociedad ante las distintas organizaciones nacionales o internacionales a las que esté afiliada la Sociedad. Sin embargo, circunstancialmente, el Presidente, de común acuerdo con la Junta Directiva, podrá delegar estas funciones en algún otro miembro Ordinario de la Sociedad. e) Las demás que atribuciones que le señalen los Reglamentos Internos, estos Estatutos, el Documento Constitutivo y la Ley. En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones.

Artículo 37. Son funciones del Secretario: a) Manejar la correspondencia de la Sociedad. b) Llevar las actas de la Asamblea Ordinaria y de las reuniones de la Junta Directiva. c) Informar oportunamente a los miembros de la Sociedad de las decisiones de la Junta Directiva. d) Mantener los archivos de la Sociedad. e) Las demás que le señale la Junta Directiva.

Artículo 38. Son funciones del Tesorero: a) Recolectar las cuotas de afiliación y sostenimiento. b) Llevar la contabilidad de la Sociedad en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las leyes que rigen la materia. Tanto los libros de contabilidad como los comprobantes originales de todas las transacciones realizadas podrán ser libremente examinados por cualquiera de los miembros de la Sociedad. c) Elaborar el presupuesto y el balance anual para someterlo a la consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea Ordinaria.

Capítulo VI

De la modificación de los Estatutos y Reglamentos Internos.

Artículo 39. Los Estatutos de la Sociedad o los regla-

mentos especiales podrán ser alterados por la Asamblea Ordinaria siempre que la modificación propuesta haya sido participada por escrito a los miembros en la oportunidad de la convocatoria. Tales modificaciones podrán ser propuestas por la Junta Directiva o por al menos 20 % de los miembros Ordinarios de la Sociedad. Los reglamentos especiales no podrán ser modificados por la Junta Directiva. Cualquier modificación de estatutos deberá ser aprobada por mayoría calificada del 80 % de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 40. Los reglamentos internos de la Sociedad, excepto los especiales, podrán ser modificados por la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 32. Asímismo, la creación de nuevos reglamentos Internos o la modificación de los ya existentes podrán ser propuestas por un mínimo de un 20% de los miem-

bros Ordinarios. En éste último caso, la Junta Directiva podrá adoptar la proposición y proceder de conformidad con el artículo 32. De lo contrario, deberá consultar a los proponentes si desean que su proposición sea discutida por la Asamblea y actuará en consecuencia.

Capítulo VII

De la duración, liquidación y disolución de la Sociedad. **Artículo 41.** La Sociedad tendrá una duración indefinida.

Artículo 42. En la misma reunión en que se decidiere la disolución de la Sociedad, la Asamblea designará el liquidador o liquidadores, determinará sus facultades y les fijará sus remuneraciones.

Artículo 43. En caso de disolución, los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad solamente podrán ser transferidos por donación a otra Sociedad de filosofía similar.